

Formulario: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado: R-02-2022040600778

Fecha: 06/04/2022 02:51:46 p. m.

Usuario: info

PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR

DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 1 DIGITAL

Fecha generación: 06/04/2022 03:01:24 p. m.



R-02-2022040600778



**ANDRES FERNANDO**  
HENAO OSPINA

**SEÑORES:**

**CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR**

**E.S.D**

**ASUNTO:** reclamación vía gubernativa indemnización por daños y perjuicios ocasionados art. 90<sup>1</sup> Constitución Nacional, daño emergente y lucro cesante, daño en oportunidad y proyección de vida, derecho a la igualdad, dignidad de menor de edad y especial protección constitucional como sujeto indígena. Derecho de petición art. 23 de la norma superior, art. 5, 13 y subsiguientes del CPACA, reglamentado por la ley 1755 de 2015. Derechos fundamentales de comunidad indígena convenio 169 de 1989 y ley 21 de 1991

Por medio de la presente escrito reciba un cordial saludo y un deseo sincero de éxitos en todas sus gestiones.

ANDRES FERNANDO HENAO OSPINA mayor de edad, residente de la ciudad de Pasto (N), abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No 14.395.191 de Ibagué y profesionalmente con la tarjeta No 212.688 del C. S de la J; obrando en calidad de apoderado de confianza de la señora FÁTIMA SOCORRO REVELO CHALACA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ipiales, identificada con la cedula No 27.249.704 quien a su vez obra en nombre y representación legal de los derechos de su hija menor JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO, por medio del presente escrito formulamos para que sea resuelto en los términos perentorios de la ley, derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política del 91, reglamentado por la ley 1755 de 2015, propuesta de acuerdo de transacción civil de carácter indemnizatorio (Art. 90 CN) por los daños y perjuicios económicos, materiales y morales, configurados en las categorías del daño que se justificaran debidamente en su acápite, entre ellas las de *LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE, PERDIDA DE EXPECTATIVA LEGITIMA DE UNA OPORTUNIDAD Y PROYECCION DE VIDA de la menor*, con ocasión a la pérdida total del 100% de bien inmueble tipo finca con todas sus mejoras en el construidas, denominado MOLINO, ubicado en la vereda de las Cuevas, municipio de El Contadero, departamento de Nariño, de una extensión superficial de dos 2 hectáreas cuadradas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 244-10543 y con código catastral No.52210000000000801040000000, perdida e improductividad total producidos con relación al desarrollo de la obra pública “CONCESION 4G PASTO – RUMICHACA BAJO EL ESQUEMA APP No 15 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015” en hechos ocurridos en el km 26 + 360 Mts. Sentido Pasto Rumichaca, franja derecha, la noche del 14 de octubre del 2021, cuando por causa de la inestabilidad del terreno producto de los cortes verticales de talud, la remoción de grandes masas de tierra y roca, así como la carencia de obras de mitigación de riesgo tales como aljibes, muros de contención y escurrieras de aguas lluvias entre otros, provocaron con las aguas pluviales propias de la época de los hechos: el desplazamiento de masas

<sup>1</sup> El artículo 90 constitucional dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas





**ANDRES FERNANDO**

de tierra, hundimientos escalonados del terreno, quiebres del relieve con grietas de hasta dos y tres metros de profundidad, fragmentación y des-compactación de la tierra de los niveles del predio, perdida de mejoras, arboles, pastos, cercos, mano de obra entre otros, pérdida total por improductividad y desarrollabilidad del bien raíz provocando un grave perjuicio y daño patrimonial por pérdidas económicas catalogadas como LUCRO CESANTE y DAÑO EMERGENTE, frustrando la EXPECTATIVA LEGITIMA DE UNA OPORTUNIDAD de crecimiento económico, rentabilidad y utilidad para la menor de edad JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO quien es la legítima heredera y propietaria del inmueble, así como un profundo DAÑO MORAL a causa de la zozobra e incertidumbre del paso del tiempo y no hay solución alguna (5 meses transcurridos desde los hechos) situación que produce un sentimiento de sufrimiento por la pérdida del patrimonio; todas estas situaciones serán debidamente fundamentadas y probadas en su respectivo aparte. Así las cosas, presentamos de la siguiente manera solicitud de pago indemnizatorio por daños y perjuicios con ocasión a la obra pública de infraestructura vial doble calzada 4G Pasto-Rumichaca:

**I. Identificación del bien inmueble finca denominado el MOLINO**

Nombre: EL MOLINO  
 Matricula Inmobiliaria: 244-10543  
 Código catastral: 522100000000080104000000000  
 Municipio: EL CONTADERO - NARIÑO  
 Vereda: LAS CUEVAS  
 Área: 2Ha DOS HECTAREAS 20.000 M2.  
 Propietario: JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO EN CONDICION DE HEREDERA UNIVERSAL REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU MADRE FATIMA DEL SOCORRO REVELO CHALACA CC. No 27.249.704

**II. La obligación indemnizatoria por daños antijuridicos imputables al Estado contemplada en el artículo 90 constitucional.**

Colombia pasó de ser un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, que trajo consigo el establecimiento de una Constitución de carácter social, en la cual el ser humano se reviste como pilar fundamental del Estado y la sociedad, entra a ser centro y finalidad de la acción estatal.

Bajo esa concepción constitucional, ningún ciudadano está llamado a soportar bajo ninguna circunstancia carga alguna ocasionada por el obrar legitimo del estado. El artículo 90 de la norma superior dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, en este sentido el Consejo de Estado, se refiere

*“En primer término, es preciso afirmar que cuando el Estado, en cumplimiento de sus deberes y fines constitucionales y legales de servir a la comunidad y promover la prosperidad general, construye una obra o presta un servicio público utilizando recursos o medios que por su propia naturaleza generan un peligro eventual o un riesgo excepcional para la vida, la integridad o*



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN



311 8088944



andreshenao.abogado@gmail.com



**ANDRÉS FERNANDO**  
HENAO OSPINA

*los bienes de los asociados, está llamado a responder por los daños que se produzcan cuando dicho peligro o riesgo se realice, por cuanto de no hacerlo estaría imponiendo a las víctimas, en forma ilegítima, una carga que vulneraría el principio constitucional de igualdad frente a las cargas públicas que están llamados a soportar todos los administrados, como contraprestación por los beneficios que les reporta la prestación de los servicios públicos”<sup>2</sup>.*

La responsabilidad del Estado se hace patente cuando se configura un daño, el cual deriva su calificación de antijurídico atendiendo a que el sujeto que lo sufre (particular) no tiene el deber de soportarlo, tal como ha sido definido por la jurisprudencia. Verificada la ocurrencia de un daño y la imputabilidad del mismo a la acción u omisión de las entidades públicas, surge el deber de indemnizarlo plenamente, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad ante las cargas públicas, principio según el cual el Estado debe responder por los daños que causa aun ejerciendo su actividad legítima. “La antijuricidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho o interés contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo”<sup>3</sup>

### III. Hecho antijurídico

En el marco del desarrollo del corredor vial doble calzada 4G Rumichaca – Pasto, a la altura del Pk Km 26 + 360 Mts. Sentido Pasto Rumichaca, franja derecha, el predio identificado en el punto primero de este escrito Matricula Inmobiliaria No 244-10543 denominado el molino, con ocasión a la temporada de lluvias, el día 14 de octubre del 2021 a causa de la inestabilidad del terreno producto del corte vertical de talud de unos 30 mts, la falta de obras de contención y escorrentías de aguas (ingeniería hidráulica), este predio sufrió daño gravísimo o pérdida total de su capacidad productiva, su desarrollabilidad agronómica y pecuaria, por desplazamiento y remoción de masa de terreno de todo el predio, con hundimientos, grandes fracturas y grietas en todo el predio, tanto así que para la visita llevada a cabo con grupo interdisciplinario de la secretaria de planeación y gestión del riesgo municipal de la alcaldía de El Contadero el día 22 de marzo del 2022, se observa la intervención del predio por parte de la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR -CVUS- con las obras de técnicas de mitigación y manejo de talud, contención, escorrentías pluviales y alcantarillado, obras que no existían al momento del acontecimiento del 14 de octubre y que hubieran sido cruciales para prevenir el siniestro y pérdida total del inmueble junto con sus mejoras.

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. consejera ponente (E): MARÍA ADRIANA MARÍN. Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 76001233100020060368201 (42992).

<sup>3</sup> Fallo 21861 de 2012 Consejo de Estado



CONSEJO DE  
ESTADO  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN



311 8088944



andreshenao.abogado@gmail.com



ANDRES FERNANDO  
HENAO OSPINA

IV.

## Cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados

### 1. Perjuicios morales

- Pagar a favor de JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO en condición de heredera universal representada legalmente por su señora madre FATIMA DEL SOCORRO REVELO CHALACA CC. No. 27.249.704 en su doble condición de sujeto colectivo de derechos fundamentales y sujeto de especial protección constitucional, por los DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES ocasionados por la pérdida total del inmueble de un área de 2h (20.000m) identificado con la matricula inmobiliaria No 244-10543 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ipiales, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en los hechos de la presente solicitud, el equivalente de \$160.000.000 ciento sesenta millones de pesos. Se va a completar 6 meses de la zozobra y angustia de tener que soportar esta carga antijuridica sin contar aun con algún resarcimiento administrativo del daño
- Pagar a favor de la señora FATIMA DEL SOCORRO REVELO CHALACA CC. No 27.249.704 en su condición de madre de la menor JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO, por los DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES ocasionados por la pérdida total del inmueble de un área de 2h (20.000m) identificado con la matricula inmobiliaria No 244-10543 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ipiales, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en los hechos de la presente solicitud, el equivalente de \$160.000.000 ciento sesenta millones de pesos. Se va a completar 6 meses de la zozobra y angustia de tener que soportar esta carga antijuridica sin contar aun con algún resarcimiento indemnizatorio administrativo del daño

### 2. Perjuicios materiales

Pagar a favor JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO en condición de heredera universal representada legalmente por su señora madre FATIMA DEL SOCORRO REVELO CHALACA CC. No 27.249.704 en su doble condición de sujeto colectivo de derechos fundamentales y sujeto de especial protección constitucional, a modo de indemnización, se pide sean reconocidos la totalidad de los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), que se les ha ocasionado con la actuación negligentes de la concesionaria vial unión del sur CVUS, así:

#### a. Daño emergente

Se reclama se cancele (sic) a favor JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO en condición de heredera universal representada legalmente por su señora madre FATIMA SOCORRO REVELO CHALACA CC. No 27.249.704, la totalidad de los perjuicios materiales (**DAÑO EMERGENTE**), que se ocasionaron en el predio el MOLINO de matrícula inmobiliaria No 244-10543, con los hechos acaecidos en la totalidad del bien, a raíz de las obras de construcción de la doble calzada Pasto – Rumichaca en el PK 26 + 360 mts, en los días 14 del mes de octubre del año 2021 los cuales estimo de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTIN



311 8088944



andreshenao.abogado@gmail.com



**ANDRES FERNANDO**  
HENAO OSPINA

- La suma de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$630.000.000.), por concepto de indemnización o pago compensatorio por la pérdida total de dos 2hectareas (20.000m2) 100% productivos y desarrollables. Valor del M2 \$ 31.500 TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS pesos M/cte. (adjunta trabajo de avalúo de bien inmueble por parte de la lonja adscrita a fedelonjas)
- La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000), por concepto de indemnización o pago compensatorio de la pérdida total de MEJORAS adscritas al bien, tales como: (mano de obra – trabajo, semilla y siembra de pastizales, alambre, grapas, cercado, arboles maderables) (declaración Extra juicio de 3 testimonios sobre trabajos e inversiones en las mejoras)
- La suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), por concepto de indemnización o pago compensatorio, por la contratación de un profesional jurídico para el acompañamiento en todo el proceso administrativo de reclamación, etapa de conciliación extrajudicial y proceso judicial de demanda de reparación directa de no haber acuerdo.

**b. Lucro cesante:**

- La suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), por concepto de lucro cesante correspondientes a canon de arrendamiento de potrero, que dejo de percibir. (se anexa contrato de arrendamiento)
- la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), por concepto de lucro cesante correspondientes a canon de arrendamiento de 3.000M2 para construcción de un semillero y sus anexos, que dejo de percibir. (se anexa promesa de arrendamiento)

**3. Daño en oportunidad / Chance o expectativa legítima de ganancia**

- Se reclama se cancele (sic) a favor JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO en condición de heredera universal representada legalmente por su señora madre FATIMA SOCORRO REVELO CHALACA CC. No 27.249.704, la totalidad de los perjuicios económicos (**DAÑO EN OPORTUNIDAD / CHANCE O EXPECTATIVA LEGITIMA DE GANANCIA**), que se ocasionaron en el predio el MOLINO de matrícula inmobiliaria No 244-10543, con los hechos acaecidos en la totalidad del bien, a raíz de las obras de construcción de la doble calzada Pasto – Rumichaca en el PK 26 + 360 mt, los cuales estimo en OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. \$80.000.000 M/Cte.

daño autónomo y monto indemnizatorio			
<b>Daño emergente</b> \$697.000.000	<b>lucro cesante</b> \$11.000.000	<b>daño en oportunidad</b> \$80.000.000	<b>daños morales</b> \$320.000.000
<b>Total, a pagar \$ 1.108.000.000 mil ciento ocho millones de pesos M/Cte.</b>			



311 8088944



andreshenao.abogado@gmail.com





**ANDRES FERNANDO**  
HENAÓ OSPINA V.

## V. Acontecimientos fácticos que fundamentan la petición

1. El bien inmueble denominado el Molino matrícula inmobiliaria No 244-10543 el cual es de propiedad de la menor JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO en condición de heredera universal y que es representada legalmente por su señora madre FATIMA SOCORRO REVELO CHALACA CC. No 27.249.704. de sucesión intestada adelantada mediante escritura pública N.º 569 del 10 de agosto de 2021 de la Notaria Única de Puerres.
2. Los hechos antijurídicos imputables a la obra pública de la doble calzada ocurrieron el día 14 de octubre de 2021, destrucción total del predio<sup>4</sup>, a la fecha de la presentación de esta reclamación 31 de marzo del 2022, han transcurrido 5 meses 16 días y el DAÑO y los PERJUICIOS no han sido indemnizados, lo que ha generado un sentimiento de zozobra, incertidumbre y tristeza de la señora FATIMA REVELO y su hija JENIFER ESMERALDA BURBANO. (se anexan declaraciones y testimonios extrajudiciales) sobre este hecho
3. El predio producía rentabilidad de dos maneras 1. Arrendamiento de potrero, se anexa contrato y arrendamiento de área para semillero ornamental. Se anexa contrato y copia declaración del ingeniero que requería el terreno.

## VI. Pruebas

Se solicita que para anexar la documentación de avalúo del predio por parte de un perito experto que se encuentre registrado ante la lonja que sustenta probatoriamente el daño. se nos prorrogue 15 días para anexar la documentación:

DCUMENTALES:

- a) Documento de avalúo de predio rural.
- b) Contrato de arrendamiento potrero en pastizales para ganado
- c) Declaración de promesa de arrendamiento para semillero
- d) Contrato de prestación de servicios profesionales jurídicos
- e) Declaración de ing. Agrónomo que contrata para el semillero
- f) Registro fotográfico y video del terreno (daño ocasionado) (intervención con obras de mitigación por parte CVUS)
- g) Poder debidamente conferido a mí.
- h) Fotocopia de le cedula y tarjeta profesional del apoderado.

## VII. Anexos

Todos los descritos en el acápite de las pruebas

Así mismo solicitamos que sea cual fuere la respuesta a esta petición sea dada por escrito de manera física y por el correo electrónico a los datos aportados en el acápite de las notificaciones.

<sup>4</sup> Se anexan fotos y videos del daño. Antes y después de la intervención con obras de mitigación del predio. Así mismo se entrega avalúo del predio por evaluador inscrito en la lonja acreditando los daños





**ANDRÉS FERNANDO**  
HENAÓ OSPINA

## VIII. Comunicaciones

Cualquier comunicado puede ser enviada a este correo remitente [andreshenao.abogado@gmail.com](mailto:andreshenao.abogado@gmail.com), o puede ser enviada en físico a la dirección carrera 34 # 12-57 edificio atalaya oficina 401. B/ la aurora Pasto. Celular /WhatsApp. 3118088944

Cordialmente,

**ANDRÉS FERNANDO HENAÓ OSPINA**

[andreshenao.abogado@gmail.com](mailto:andreshenao.abogado@gmail.com)

C. C.No.14.395.191de Ibagué

T.P. No. 212.688 del C. S. J.

Celular. 3118088944



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN



311 8088944



[andreshenao.abogado@gmail.com](mailto:andreshenao.abogado@gmail.com)

